

00000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

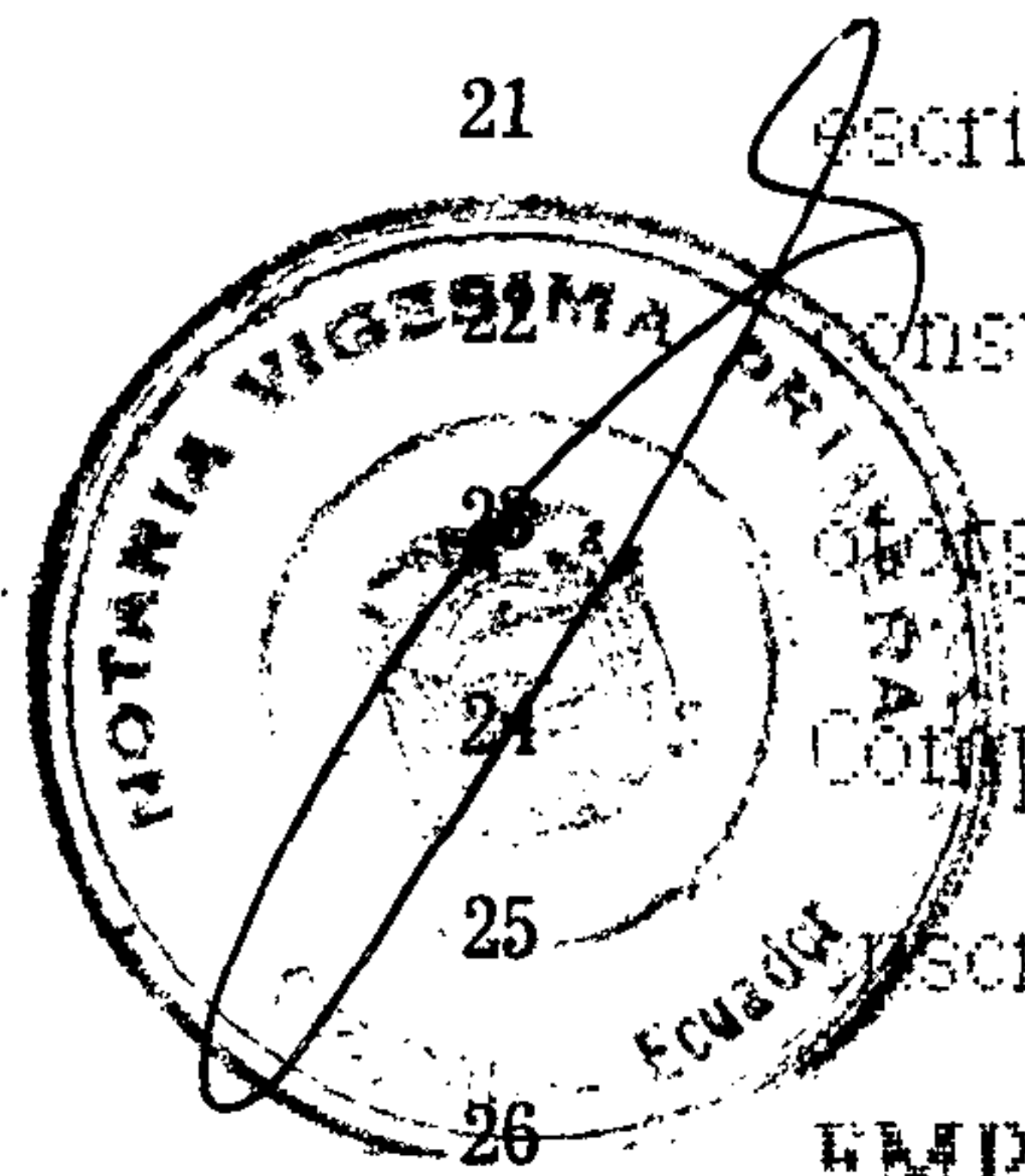


CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA EMPA
CADORA PUNTARENA S. A.---
(CUANTIA S/.2'000.000,00).--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mi, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores Doctor **ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO**, ecuatoriano, casado, y de profesión Abogado; Ingeniera **ANGELA CEDEÑO CANTOS**, ecuatoriana, Contadora, soltera, por sus propios derechos; señor **OSCAR LUIS MOSCOSO**, ecuatoriano, empleado, soltero; señor **WILLIAM MARQUEZ SANTILLAN**, ecuatoriano, casado, empleado; y, Licenciada **ANA MARIA RODRIGUEZ PINO**, soltera, ecuatoriana, profesora, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:-

MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de la Compañía **EMPACADORA PUNTARENA S. A.** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **INTERVINIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, y a la descripción del contrato de constitución de la Compañía Anónima **EMPACADORA PUNTARENA S. A.**, las siguientes personas. El Doctor **ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO**, por sus propios derechos, la Ingeniera **ANGELA CEDEÑO CANTOS**, por sus propios derechos; el señor **OSCAR**



1 LUIS MOSCOSO, por sus propios derechos; el señor WILLIAM MARQUEZ
2 SANTILLAN, por sus propios derechos y la Licenciada ANA MARIA
3 RODRIGUEZ PINO, por sus propios derechos; todos los comparecientes,
4 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
5 de Guayaquil.- PRIMERA:- CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
6 COMPAÑIA:- Todos los comparecientes de común acuerdo, declaran y
7 manifiestan su voluntad de unir y aportar los capitales que más adelante
8 se detallan, para constituir y fundar una Compañía anónima denominada
9 EMPACADORA PUNTARENA S. A., quienes por tanto son socios
10 fundadores de la misma.- SEGUNDA: REQUISITOS DE FUNDACION:- Los
11 comparecientes declaran y expresan que los requisitos exigidos por el
12 Código Civil y por la Ley de Compañías se encuentran determinados en la
13 presente escritura pública; en el Estatuto Social de la Compañía Anónima
14 EMPACADORA PUNTARENA S. A.; y las declaraciones que constan mas
15 adelante y que son del tenor siguiente:- TERCERA: ESTATUTOS DE LA
16 COMPAÑIA ANONIMA EMPACADORA PUNTARENA S. A.-
17 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO,
18 CAPITAL Y DOMICILIO:- ARTICULO UNO:- Con la denominación
19 de EMPACADORA PUNTARENA S. A., se constituye una Compañía
20 Anónima, de nacionalidad ecuatoriana. La Compañía tendrá por objeto
21 dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, incluyendo la
22 extracción y captura, el procesamiento, esto es, la comercialización,
23 congelamiento y transformación de productos pesqueros, servicios de
24 mantenimiento, limpieza y reparación de maquinarias industriales en
25 empacadoras propias o de compañías contratantes.- A la elaboración de
26 conservas de pescado y sus derivados, al cultivo, desarrollo y cosecha de
27 camarón en diferentes especies y tamaños mediante piscina artificiales, su
28 industrialización, procesamiento y comercialización interna y externa.-

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización
2 en lo que a la industria del camarón y otras especies bioacuáticas se refiere.
3 Podrá permutar y suscribir por cuenta propia participaciones de compañías
4 limitadas. Se dedicará a la compraventa de materia prima para el fomento y
5 cultivo de semillas, maquinarias, equipos, insumos y demás elementos
6 relativos a la actividad pesquera. Podrá constituirse en representante y
7 distribuidor de tales productos o equipos. Se dedicará además a la
8 compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, administración y anticresis
9 de bienes inmuebles, venta de urbanizaciones, inmuebles bajo el régimen
10 de propiedad horizontal, compraventa, importación y exportación, de
11 productos agrícolas en régimen temporal o permanente, se dedicará a la
12 explotación agrícola en todas sus fases. Al desarrollo, crianza y explotación
13 de toda clase de ganado mayor y menor, importar ganado y toda clase de
14 productos necesarios para la agricultura y ganadería. Así también se
15 dedicará a la importación y exportación, comercialización, fabricación y
16 distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico,
17 industrial y comercial. También se dedicará a la fabricación, producción,
18 transformación, compra, venta, exportación, representación, consignación y
19 distribución de ropas, prendas de vestir nuevas o usadas. Importación,
20 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
21 materia prima conexas (pulpa, tinta). También se dedicará a la importación,
22 compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos.
23 Instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de
24 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos
25 de juguetería y librería, equipos de seguridad industrial, instrumental
26 médico, instrumental para artículos conexos con la rama de joyería, bebidas
27 alcohólicas y aguas gaseosas. A la fabricación de juguetes y exportación,
28 compra y venta de productos de cuero, elaboración de telas y textiles en

1 general. A la compraventa por mayor y menor de productos químicos,
2 materia activa o productos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica
3 y curativas en todas sus formas y aplicaciones. También a la
4 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices, placas,
5 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar
6 y perfumería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes
7 y accesorios. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional,
8 mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
9 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías y/o centros comerciales, ciudades
10 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de
11 azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía
12 terrestre, aérea, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general,
13 de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos
14 agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles, comercialización,
15 industrialización, exportación e importación de toda clase de productos
16 alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá también
17 dedicarse a la actividad de la Helicicultura en todas sus fases, incluyendo la
18 importación y comercialización de insumos, producción, procesamiento y
19 transformación industrial del producto tanto para el mercado interno como
20 para la exportación a los mercados internacionales. Para cumplir con su
21 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
22 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO DOS: PLAZO.**-El
23 Plazo de duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de
24 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón
25 Samborondón. **ARTICULO TRES.**-El domicilio y centro principal de sus
26 negocios será en la parroquia Tarifa del cantón Samborondón de la
27 Provincia del Guayas pudiendo establecer sucursales en la misma, así como
28 agencia o sucursales en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

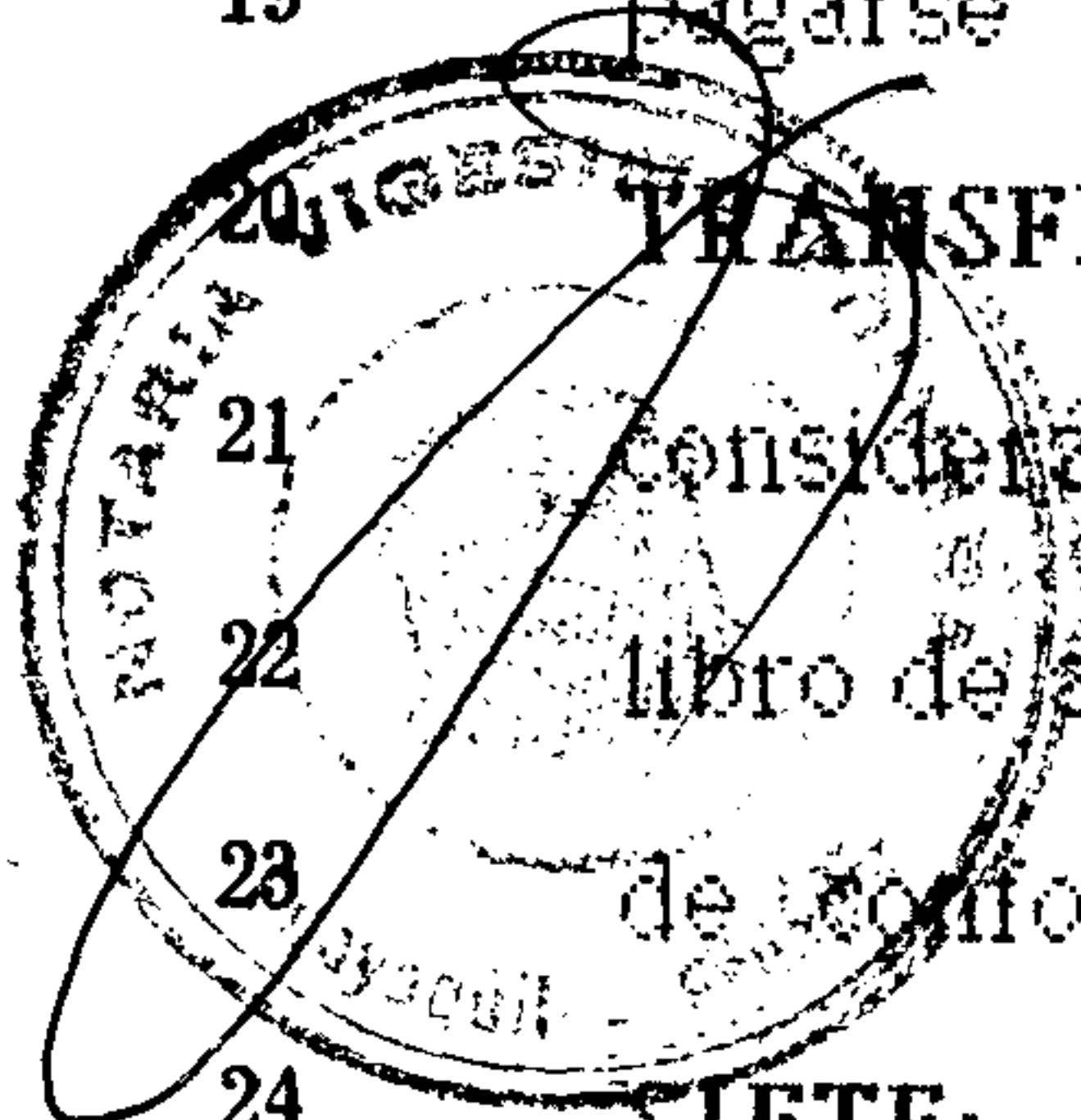


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

I
000000004

1 **CUARTO: CAPITAL:-** El capital suscrito de la Compañía es DOS MILLONES
2 DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) representado por Dos mil acciones ordinarias y
3 nominativas de un mil sucres cada una numeradas consecutivamente del
4 cero cero uno al dos mil emitidas en títulos que representan una o varias
5 acciones, firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la
6 Compañía.- **ARTICULO CINCO:- APORTES Y CONSTITUCION DE**
7 **CAPITAL: UNO)** La suscripción de las acciones, las aportaciones pagadas y
8 la constitución del capital son las siguientes: El Doctor Alejandro Aguayo
9 Cubillo por sus propios derechos, ha suscrito mil novecientos noventa y seis
10 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una que paga
11 mediante el aporte en numerario de cuatrocientas noventa y nueve mil
12 sucres, correspondiente al veinte y cinco por ciento de su valor quedando el
13 saldo a pagarse en dos años plazo; la Ingeniera Angela Cedeño Cantos, el
14 señor Oscar Luis Moscoso, la Licenciada Ana María Rodríguez Pino y el
15 señor William Marquez Santillan, por sus propios derechos, han suscrito
16 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una que lo hacen
17 mediante aporte en numerario de doscientos cincuenta sucres, cada uno,
18 correspondiente al veinticinco por ciento de su valor quedando el saldo a
19 pagarse en dos años plazo.- **ARTICULO SEIS: PROPIEDAD,**
20 **TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES:-** La Compañía
21 considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su
22 libro de acciones y accionistas.- Las acciones se transfieren o se transmiten
23 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO**
24 **SIETE:- DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO DE ACCION:-** Se
25 procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo, una vez cumplida con
26 las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías.-
27 **ARTICULO OCHO:- AUMENTO DE CAPITAL:-** El capital de la sociedad
28 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General.- En todo caso se



1 preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas
2 acciones; y sólo a falta de interés en ello por parte de los accionistas,
3 transcurrido el plazo establecido en la Ley, se admitirá la
4 suscripción por parte de otras personas.- **CAPITULO SEGUNDO:-**

5 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- ARTICULO NUEVE:**

6 **JUNTA GENERAL:-** La Junta General de Accionistas es el órgano de
7 gobierno de la Compañía, y estará formado por los accionistas
8 legalmente convocados y reunidos, con sujeción a la Ley, será
9 instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo y actuará de
10 secretario el Gerente General.- **ARTICULO DIEZ: FECHA DE**

11 **REUNION Y CONVOCATORIA:-** La Junta General Ordinaria de
12 Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al
13 año, dentro del primer trimestre de este período, previa
14 convocatoria hecha por el Presidente ejecutivo, o por el
15 administrador, que hiciere sus veces, y las extraordinarias en cualquier
16 época en que fueren convocadas; y, en caso de urgencia, por el
17 comisario de la misma.- Las Juntas Generales ordinarias y
18 extraordinarias serán convocadas de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO**

19 **ONCE:- QUORUM Y ACTAS:-** a) En las Juntas Generales cada acción
20 pagada concede derecho a un voto; y las no liberadas en
21 proporción a su valor pagado y, el quorum será el siguiente: En
22 la primera convocatoria será necesario que concorra un número de
23 accionistas que represente por lo menos, la mitad más uno del capital
24 social pagado; y, en la segunda convocatoria, se reunirá con el número de
25 accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria
26 correspondiente.- El quórum antes establecido será suficiente, salvo
27 que la Ley exija otro mayor; y, b) Las actas de Juntas Generales de
28 Accionistas serán llevadas a máquina en hojas que deberán ser

I

00000005

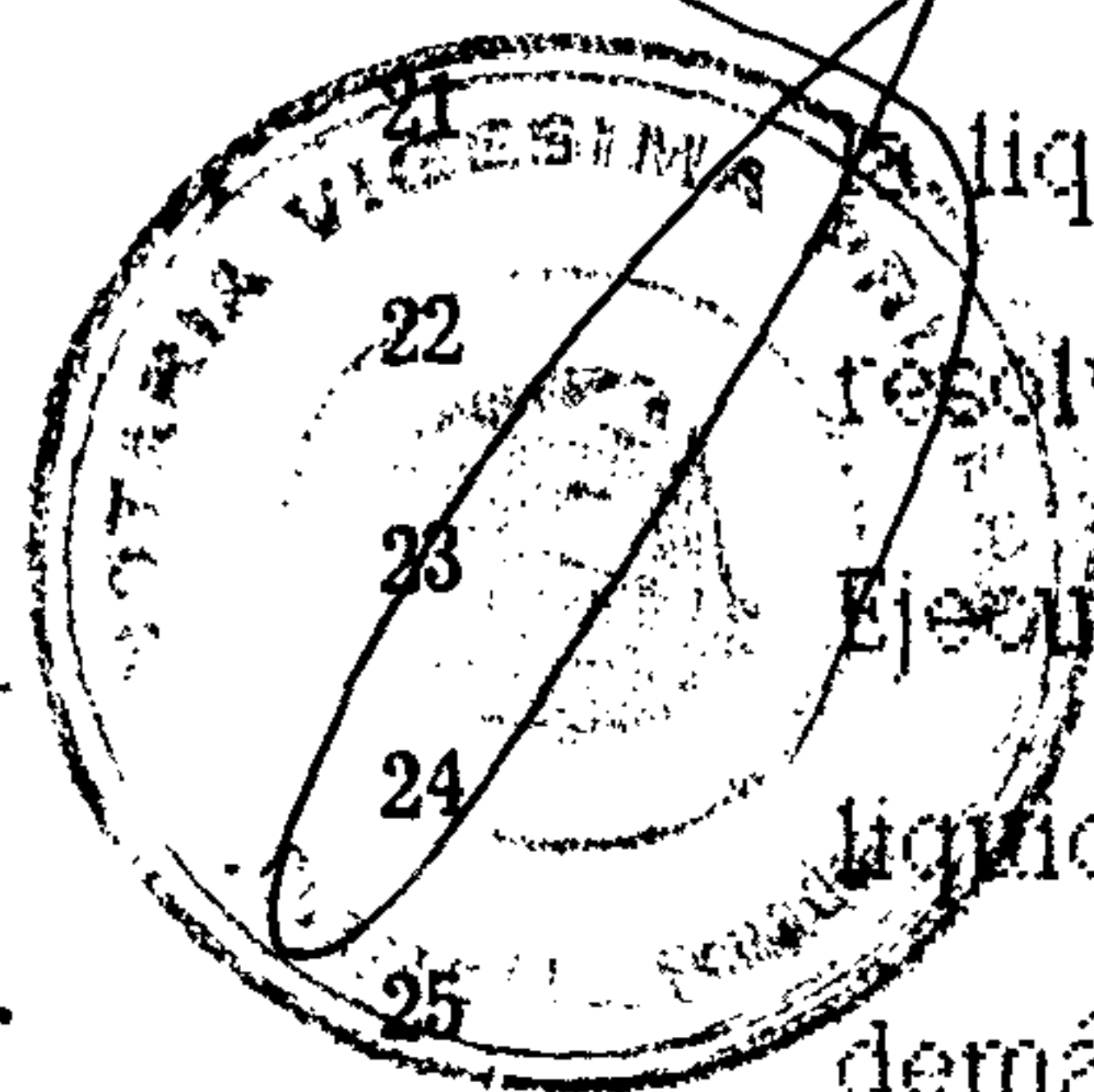
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N:
DIAZ CASQUETE

1 foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión.- **ARTICULO**
2 **DOCE:-JUNTAS GENERALES:-** No obstante lo dispuesto en el artículo
3 nueve que antecede, podrá reunirse la Junta General de Accionistas,
4 ordinaria o extraordinaria, en cualquier tiempo y cualquier lugar sin
5 necesidad de que proceda convocatoria ni publicación, cuando se
6 encuentre presente todo el capital social pagado; y los asistentes acepten,
7 por unanimidad la celebración de la Junta y estuvieren de acuerdo en los
8 asuntos a tratarse y suscriban todos el acta bajo sanción de nulidad.-
9 **ARTICULO TRECE:- DEBERES Y ATRIBUCIONES:-** Son atribuciones de
10 la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al
11 Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
12 nombrados funcionarios, y removerlos cuando lo estime conveniente; c)
13 Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios
14 mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare
15 conveniente; d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e
16 informes de la Compañía, que presenten los administradores procedidos por
17 el informe del comisario; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades
18 y beneficios sociales; fijar las reservas legales; f) Acordar el reintegro del
19 capital social, este último, cuando el mismo disminuya en un cincuenta por
20 ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, a fin de evitar
21 la liquidación de la Compañía; g) Reformar el estatuto social; h) Conocer y
22 resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente
23 Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; i) Acordar la disolución y
24 liquidación de la Compañía; y, j) Interpretar este estatuto y resolver los
25 demás asuntos que no estuvieren previstos; y los que, por Ley y este
26 estatuto, le corresponden.- **CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE**
27 **EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO CATORCE:-** El
28 Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionista o no de la Compañía,



será nombrado por la Junta General por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA:-** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relativos a aquella; c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Firmar los títulos o los certificados de acciones las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; e) Firmar, las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; f) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de acciones y accionistas de la Compañía; g) Presentar a la Junta General de Accionistas memorias, balances, inventarios y cuentas, acompañadas del informe del comisario; y, h) Las demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente estatuto.- No obstante sus amplias atribuciones, deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica y financiera de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DIECISEIS: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:- El Presidente ejecutivo de la Compañía será subrogado por el Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, los títulos o los certificados de las acciones; firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía las actas de sesiones de Junta General de Accionistas; subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de ausencia, o fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- Tendrá las mismas atribuciones y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CÁSGUETE

1 deberes que el estatuto social señala para el Presidente Ejecutivo, y de
2 manera especial, ejercerá a representación legal, judicial y extrajudicial de
3 la compañía solo cuando se encuentre subrogando al Presidente Ejecutivo.
4 ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL Y OTRAS ATRIBUCIONES.- Uno) La
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el
6 Presidente Ejecutivo, el mismo que, como administrador tiene facultad para
7 resolver y ejecutar todos los actos y contratos obrando por si mismo,
8 amplia y legalmente autorizado, sin otras limitaciones que para aquellos
9 actos y contratos de la compañía, que fueren extraños al objeto o giro de la
10 misma y de las facultades que por ley y este estatuto corresponden a la
11 Junta General. DOS.-La representación del Presidente Ejecutivo se extenderá
12 a todos los asuntos relacionados con su objeto o giro, en operaciones civiles
13 propias de la compañía, inclusive para la enajenación o gravámen de los
14 bienes inmuebles de propiedad de la compañía para lo cual no requerirá
15 autorización previa de la Junta General de Accionistas, debiendo así mismo
16 intervenir en el correspondiente acto o contrato, en consecuencia el
17 Presidente Ejecutivo intervendrá en todos los actos y contratos autorizados
18 por la ley y Relacionados con las Actividades de Compañía cualquiera que
19 fuera su cuantía, y tendrá facultades inclusive para constituir apoderados
20 para actos y contratos especiales, y en caso de falta o ausencia será
21 subrogado por el Gerente General. ARTICULO DIECINUEVE.-DEL COMISARIOS Y DE
22 LOS BALANCES E INVENTARIOS.-La Junta General de accionistas nombrará un
23 comisario reelegible, que durará dos años en el ejercicio de sus funciones.-
24 ARTICULO VEINTE.- BALANCES E INVENTARIOS.-El treinta y uno de Diciembre de cada
25 año se cerrará el ejercicio económico anual y se formará el inventario de los
26 bienes muebles e inmuebles de la compañía, los mismos que el Presidente
27 Ejecutivo someterá a conocimiento de la Junta General de Accionistas, luego
28 de haberlos puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en

7

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la ley, y con el informe del comisario. ARTICULO VEINTIUNO.-FONDOS DE
RESERVA.-Anualmente, al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la
Junta segregará de ellos una cantidad no menor del diez por ciento que
destinará al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad
equivalente o igual al cincuenta por ciento del capital social o mayor, si así
lo acordare la Junta General. ARTICULO VEINTIDOS.-REFORMA DEL ESTATUTO.-La
reforma de este estatuto será resuelta por la Junta General de Accionistas
que representen por lo menos la mitad más uno del capital social pagado;
en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del
capital social pagado; y en tercera convocatoria, se reunirá con el número de
accionistas presentes, las dudas acerca de las disposiciones o interpretación
del presente estatuto, serán resueltos igualmente por la Junta General de
Accionistas. ARTICULO VEINTITRES.-DISOLUCION.-Son causales de disolución de
la compañía, todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de
Compañías, disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La
Junta General designará un liquidador, y hasta que lo haga, actuará como tal
el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien estuviere haciendo sus
veces. ARTICULO VEINTICUATRO.-DURACION DE LOS PERIODOS DE LOS FUNCIONARIOS.-
Los plazos señalados en este estatuto, para el ejercicio de las dos funciones,
se contarán siempre desde la fecha de inscripción del correspondiente
nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Samborondón; y, el
funcionario administrador y comisario de la compañía continuarán en el
ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando
hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se
trate de remoción resuelta por la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo demás, la compañía se regirá por lo
dispuesto en el código civil, ley de compañías y este estatuto; todo lo
previsto en el mismo será resuelto por la Junta General de Accionistas.



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4070

00000007

QUITIL, AGOSTO 06 de 19 91
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO	S/. 499.000,00
ING. ANGELA CEDEÑO CANTOS	250,00
LCDA. ANA MARIA RODRIGUEZ	250,00
OSCAR LUIS MOSCOSO	250,00
WILLIAM MARQUEZ SANTILLAN	250,00
	S/. 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EMPACADORA PUNTARENA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

1

00000008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

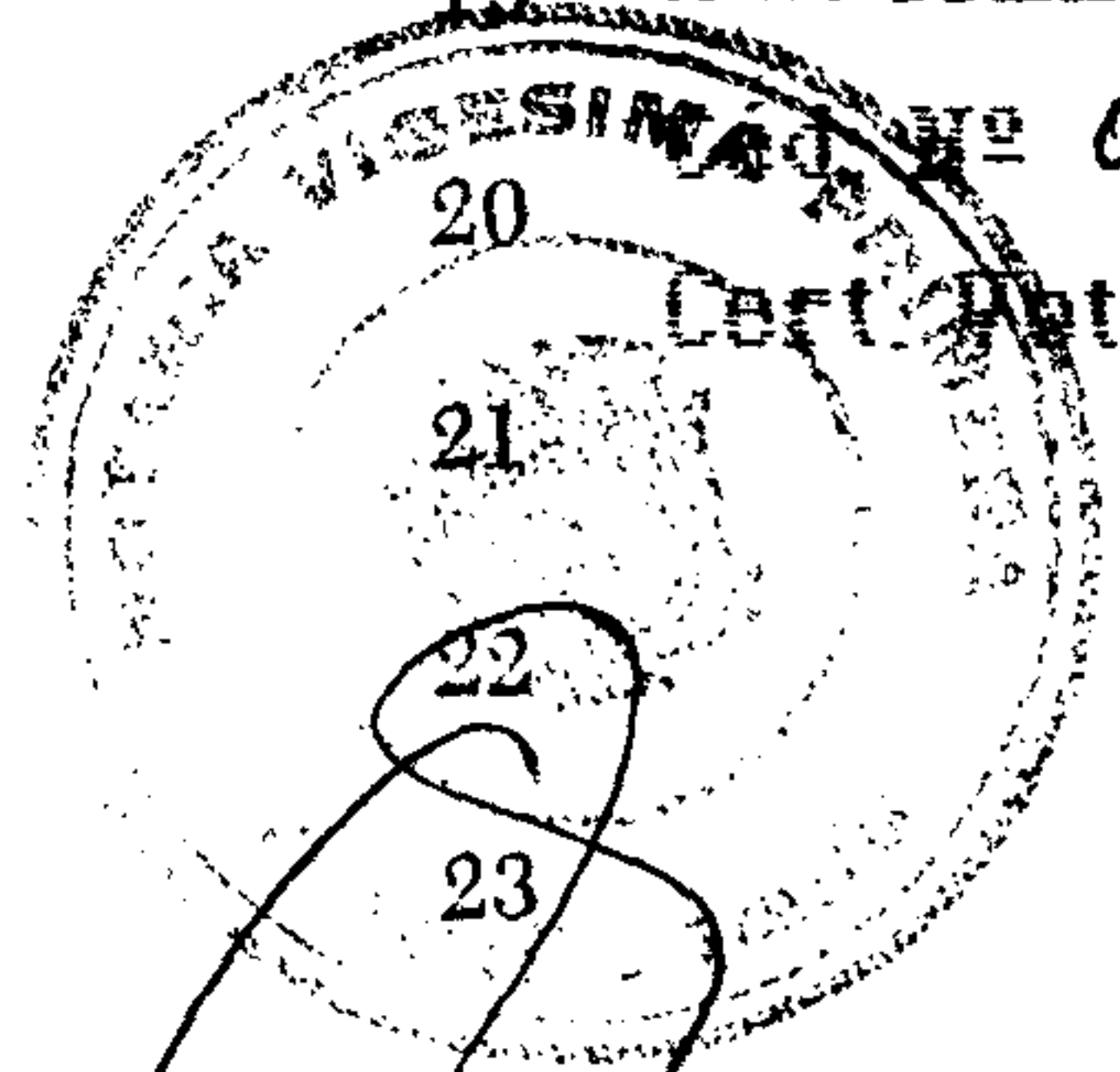


DEL CANTON
-GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CUARTA.- AUTORIZACION.- El señor Doctor Alejandro Aguayo Cubillo,
2 queda facultado para que se encargue de hacer cumplir todos los
3 requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía y
4 convocar la primera Junta General de Accionistas que prevee la ley de
5 compañía QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan para
6 que formen parte integrante de esta escritura pública, como documento
7 habilitante el Certificado de Integración de capital. Agregue usted, señor
8 Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta
9 Escritura Pública.- f) Ilegible Abogado ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO.-
10 Registro número Dos mil trescientos cuarenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta
11 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
12 contenido preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para
13 que surta todos sus efectos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
14 Notario en alta voz a los otorgantes quienes lo aprueban en todas sus
15 partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario
16 Doy Fe.

17
18
19 DR. ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ing. ANGELA CEDEÑO CANTOS
Céd. N° 0909581114
Cert. Not. N° 070-030

OSCAR LUIS MOSCOSO
Céd. N° 0907618698
Cert. Not. N° 032-308

otor-

gantes.-

William Marquez Santillan

WILLIAM MARQUEZ SANTILLAN

Céd. N° 0900004045

Cert. Vol. N° 009

LCDR. Ana Maria Rodriguez Pino

LCDR. ANA MARIA RODRIGUEZ PINO

Céd. N° 09-06321914

Cert. Vol. N° 000-009

Marcos Diaz Casqueti
MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Diaz Casqueti
MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Canton Guaracani

I.0 0000009

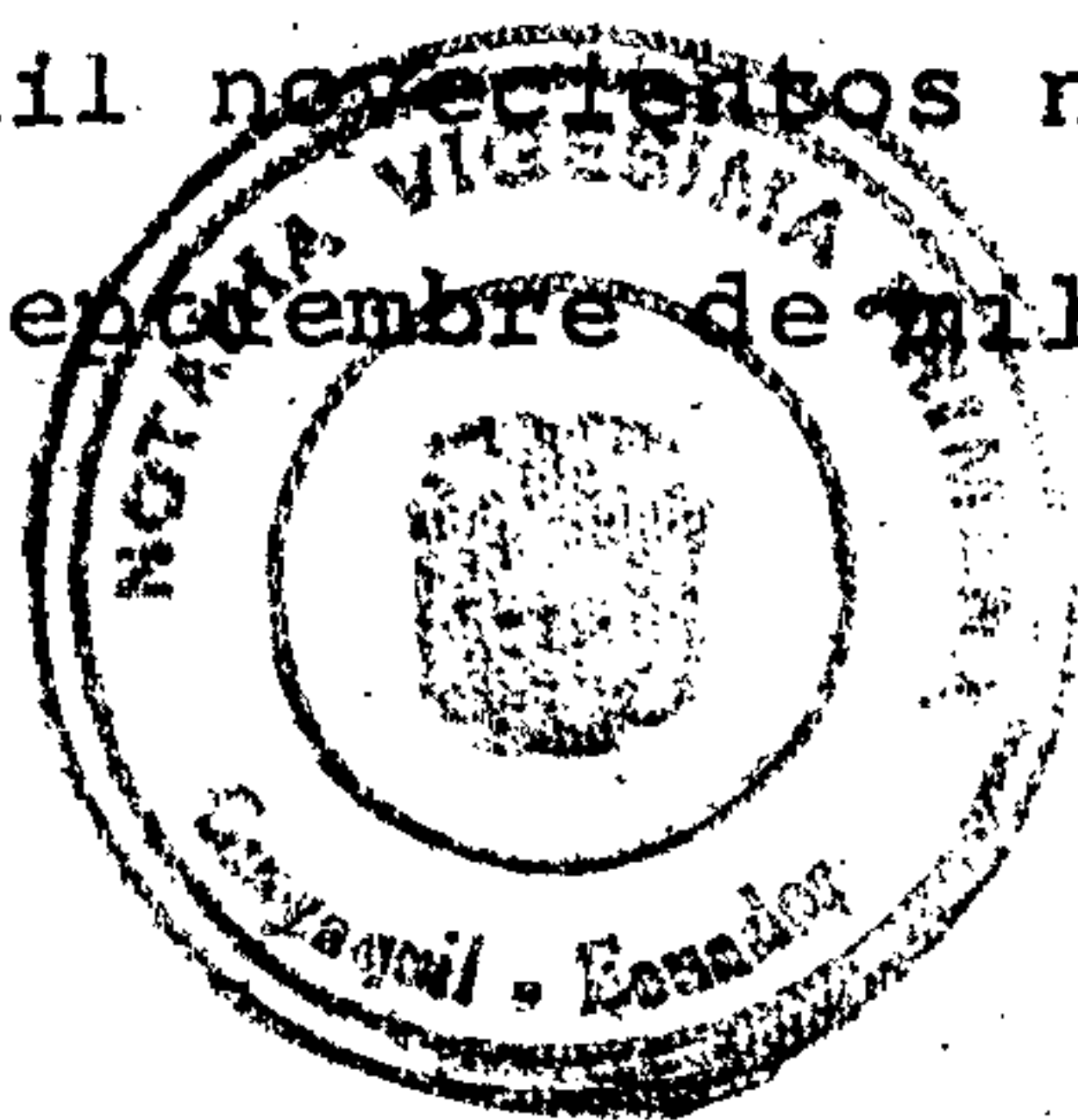
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo
2 segundo de la Resolución # 91-2-1-1-0002566, dictada por
3 el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
4 de Compañías de Guayaquil, el 16 de septiembre de 1991, se
5 tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución que
6 antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública
7 de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMPACADORA
8 PUNTARENA S.A., otorgada ante mí, el seis de agosto de
9 mil novecientos noventa y uno, Guayaquil, diez y siete de
10 septiembre de mil novecientos noventa y uno.



Abog. MARCOS N. AZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Canton Guayaquil

15 CERTIFICO: DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
16 RESOLUCIÓN NO. 91-2-1-1-0002566, DICTADA POR EL SEÑOR SUBINTENDENTE DE
17 DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, EL DIECI-
18 SÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LA ESCRITURA DE CON-
19 STITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "EMPACADORA PUNTARENA S.A.", QUE ANTECEDE, QUEDA-
20 INSCRITA, DE FOJAS 663 A 670, CON EL NO. 146 EN EL REGISTRO MERCANTIL Y,
21 ANOTADA BAJO EL NO. 1.617 EN EL REPERTORIO.- SAMBORONDÓN, A DIECIOCHO DE-
22 SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS Y UNO.-



AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0010137

000000021

Guayaquil 3 OCT 1991

Señor

GERENTE DE BILANBANCO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0610 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **EMPACADORA PUNTARENA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.